



INSTITUTO NACIONAL DEL TRANSPORTE

ACUERDO No. 00050 DE 1993

14 OCT. 1993

"Por el cual se establece el procedimiento para los trámites relacionados con el Registro Nacional de Remolques Semi-remolques Multimodulares y Similares, se adoptan los formatos S.T.C. 04 y S.T.C.05 y se deroga la Resolución No. 03566 del 3 de Diciembre de 1.991"

LA JUNTA LIQUIDADORA DEL INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPORTE Y TRANSITO

En uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por la Ley 53 de 1989 y por el Decreto 1809 de 1990 y

CONSIDERANDO

Que el Instituto Nacional de Transporte y Tránsito está facultado para llevar el Registro y el inventario nacional de Remolques Semi-remolques, Multimodulares y Similares;

Que es necesario fijar el procedimiento y requisitos para el Registro, Duplicados de la Placa, Tarjeta de Registro, Traspasos, Transformaciones y Traslado del Registro de Remolques Semi-remolques Multimodulares y Similares;

ACUERDA

ARTICULO 1.- El Registro de los Remolques y Semi-remolques, Multimodulares y Similares estará a cargo del Instituto Nacional de Transporte y Tránsito, quien expedirá la correspondiente Tarjeta de Registro y asignará la placa respectiva a los vehículos no automotores con capacidad superior a dos (2) toneladas, para lo cual se observará el siguiente trámite:

- 1.- Solicitud presentada ante la oficina del Instituto Nacional de Transporte y Tránsito, con reconocimiento en cuanto a contenido y firma debidamente autenticados, en donde se pretenda registrar en formato suministrado por el INTRA y la cual debe contener:
 - a. Factura de compra.
 - b. Descripción del equipo: tipo, carrocería, marca, número de ejes, número de llantas.
 - c. Plaqueta de fabricante que contenga serie número de fabricación y norma con la cual fue construido.
 - d. Dimensiones del equipo: largo, ancho, alto, voladizo posterior distancia entre ejes.



INSTITUTO NACIONAL DEL TRANSPORTE

2

1.00050
 Consecución del Acuerdo por el cual se establece el Registro de Remolques Semi-remolques Multimodulares y similares, se adoptan los formatos S.T.C. 04 y 05, y se deroga la Resolución No 3566 de 1991

14 OCT. 1993

e. Peso vacío y capacidad técnica de cada eje o grupo de ejes.

f. Dirección e identificación de propietario.

g. Pago de los derechos que se causen.

2.- Una vez verificado el cumplimiento de los anteriores requisitos se asignará el número a grabar en la parte anterior derecha del chasis en dígitos con una dimensión no inferior a un centímetro (1 cm) de altura.

3.- Grabado el número correspondiente, el interesado entregará ante la oficina respectiva del Instituto Nacional de Transporte y Tránsito las imponentes respectivas, para ser guardadas en el folder del vehículo.

4.- Cumplido el trámite el Instituto Nacional de Transporte y Tránsito, entregará la placa de identificación y la Tarjeta de Registro cuya nomenclatura debe corresponder al número grabado.

PARAGRAFO .- El fabricante, Ensamblador o Importador de Remolque Semi-remolque, Multimodular o Similar debe estar debidamente inscrito ante el Instituto Nacional de Transporte y Tránsito.

ARTICULO 2.- El propietario de un Remolque Semi-remolque, Multimodular o Similar podrá efectuar el traslado del registro a otra oficina del Instituto Nacional de Transporte y Tránsito, con la sola solicitud ante la oficina donde se pretende trasladar, la cual requerirá los documentos correspondientes a la oficina donde este registrado, quien a su vez los remitirá a la solicitante dejando copias y constancia de dicho traslado.

ARTICULO 3.- Cualquier cambio de la Tarjeta de Registro por la modificación de las características de los Remolques, Semi-remolques, Multimodulares y Similares se requiere de autorización previa y expresa del Instituto Nacional de Transporte y Tránsito.

ARTICULO 4.- En caso de pérdida, destrucción deterioro o hurto de la Tarjeta de Registro de un Remolque, Semi-remolque Multimodular o Similar, el propietario solicitará ante la oficina del Instituto Nacional de Transporte y Tránsito donde se encuentre registrado, la expedición del correspondiente duplicado observando el siguiente trámite:

a. Solicitud anexando impronta.

b. Copia de la denuncia por pérdida, hurto u original de la Tarjeta de Registro en caso de deterioro.

c. Pago de los derechos que se causen.



INSTITUTO NACIONAL DEL TRANSPORTE

00050

3

Consecución del Acuerdo por el cual se establece el Registro de Remolques Semi-remolques Multimodulares y similares, se adoptan los formatos S.T.C. 04 y 05, y se deroga la Resolución No 3566 de 1991

1-4 OCT. 1993

ARTICULO 5.- En caso de pérdida, destrucción deterioro o hurto de la placa de un Remolque, Semi-remolque, Multimodular o Similar, el propietario solicitará ante la oficina del Instituto Nacional de Transporte y Tránsito donde se encuentre registrado, la expedición del correspondiente duplicado observando el siguiente trámite:

- a. Solicitud anexando impronta.
- b. Copia de la denuncia por pérdida, hurto u original de la placa en caso de deterioro.
- c. Pago de los derechos que se causen.

La oficina del Instituto Nacional de Transporte y Tránsito donde se encuentre registrado, expedirá permisos para transitar sin la placa, prorrogables por noventa (90) días calendario hasta cuando sea entregado el duplicado, el cual contendrá.

- a. Oficina expedidora .
- b. Datos del vehículo: placa, marca, modelo, carrocería y clase.
- c. Datos del propietario.
- d. Fecha de expedición y de vencimiento.

El conductor de camión o tractocamión que movilice un Remolque, Semi-remolque, Multimodular o Similar, que le fue expedida autorización para transitar sin la correspondiente placa deberá portar dicha autorización y presentarla a las autoridades que lo soliciten.

ARTICULO 6.- Para efectuar el cambio de propietario de un Remolque, Semi-remolque, Multimodular o Similar, se observará el siguiente trámite :

Solicitud ante la oficina del Instituto Nacional de Transporte y Tránsito donde se encuentre registrado el Remolque, Semi-remolque, Multimodular o Similar suscrita por el vendedor y comprador con reconocimiento en cuanto a contenido y firma debidamente autenticadas e impronta adherida acompañada de los siguientes documentos:

- a. Original de la Tarjeta de Registro o denuncia por pérdida.
- b. Recibo de pago por concepto de retención en la fuente.
- c. Cuando el vendedor o comprador sea una persona jurídica, presentar certificado de existencia y representación legal.
- d. Pago de los derechos que se causen.

ARTICULO 7.- Se expedirán permisos de tránsito restringido para movilización de remolques, semi-remolques, multimodulares y similares en los siguientes casos:



INSTITUTO NACIONAL DEL TRANSPORTE

1 00050

4

Continuación del Acuerdo por el cual se establece el Registro de Remolques Semi-remolques Multimodulares y similares, se adoptan los formatos S.T.C. 04 y 05, y se deroga la Resolución No 3566 de 1991

14 OCT. 1993

- Cuando se movilicen vehículos importados desde el puerto de entrada hasta el lugar donde se van a registrar.
- Cuando se movilicen de la fábrica o del sitio de ensamble hasta el lugar donde se van a registrar.
- Cuando ingresen al país por importación temporal.
- Para contenedores rodantes.

ARTICULO 8.- Los Directores Regionales y Seccionales serán los encargados de realizar el registro de que trata este Acuerdo.

Las oficinas Regionales y Seccionales del Instituto Nacional de Transporte y Tránsito deberán enviar mensualmente a la Subdirección de transporte de carga, un listado con los trámites de que trata esta disposición, con el fin de mantener actualizado el inventario Nacional de Remolques, Semi-remolques, Multimodulares y Similares.

ARTICULO 9 .- Todo camión o tractocamión legalmente matriculado podrá halar diferentes tipos de Remolques Semi-remolques, Multimodulares y Similares, siempre y cuando estos estén legalmente registrados, posean su correspondiente placa o permiso de tránsito restringido y se ajusten a la reglamentación establecida sobre pesos y dimensiones.

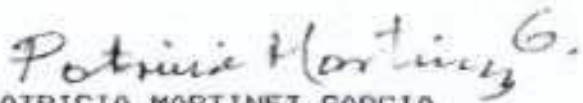
ARTICULO 10.- Adóptanse los formatos S.T.C.04 TARJETA DE REGISTRO y, S.T.C.05 TRANSITO RESTRIGIDO para Remolques, Semi-remolques, Multimodulares y Similares, los cuales forman parte integral del presente Acuerdo.

ARTICULO 11.- El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación y deroga la Resolución No 03566 de 1991 y demás normas que le sean contrarias.

Dado en Santafé de Bogotá a los 14 OCT. 1993

PUBLIQUESE Y CUMPLASE


 JUAN ALFONSO LATORRE URIZA
 Presidente Junta Liquidadora


 PATRICIA MARTINEZ GARCIA
 Secretaria Junta Liquidadora



INSTITUTO NACIONAL DEL TRANSPORTE

5

Continuación del Acuerdo por el cual se establece el Registro de Remolques Semi-remolques Multimodulares y similares, se adoptan los formatos S.T.C. 04 y 05, y se deroga la Resolución No 3566 de 1991

14 OCT. 1993

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTE INSTITUTO NACIONAL DEL TRANSPORTE			
REGISTRO NACIONAL DE REMOLQUES, SEMI-REMOLQUES, MULTIMODULARES Y SIMILARES			
NUMERO DE PLACUETA		FECHA DE EMISION	
TIPO DE CARRUCERA	MODELO	MARCA	
ANCHO	ALTO	LARGO	V. POSTERIOR
PROPIETARIO			
C2	TONS.	PESO BRUTO	
C3	TONS.	VEHICULAR	
PROPIETARIO	FIRMA AUTORIZADA		

ANULADO



INSTITUTO NACIONAL DEL TRANSPORTE

Continuación del Acuerdo No. 00050, el cual se establece el Registro de Remolques Semi-remolques Multimodulares y similares, se adoptan los formatos S.T.C. 04 y 05, y se deroga la Resolución No 3566 de 1991

14 OCT. 1993

PERMISO TRANSITO RESTRINGIDO

INFORMACION DEL PROPIETARIO O SOLICITANTE							
NOMBRE		C.C. O NIT		DIRECCION Y TELEFONO			
CARACTERISTICAS DE LOS EQUIPOS							
REMOLQUE	<input type="checkbox"/>	SEMI-REMOLQUE	<input type="checkbox"/>	SIMILAR	<input type="checkbox"/>	CONTENEDOR RODANTE	<input type="checkbox"/>
PLACA	#	MARCA		MODELO	CARRROCERIA		
No. EJES	LARGO	ANCHO	VOL.PDS.	DISTA EJES	CAPACIDAD		
PARA CONTENEDORES RODANTES EN COLOMBIA							
CIUDAD ORIGEN			CIUDAD DESTINO				
PERMISO INTERNACION No	OF. ADUANA		FECHA				
AGENCIA EXPEDIDORA							
FECHA EXPEDICION			FECHA VENCIMIENTO				
LABORO		FIRMA Y SELLO DIRECTOR REGIONAL O SECCIONAL					

FORMATO S.T.C. 05